



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(10416 MAR 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento del Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600006322 del 28 de enero de 2022, las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**QUINTA MACONDO**", a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, con una extensión superficial de ocho hectáreas (8ha), ubicado en la vereda Sincelejo, municipio Sincelejo, departamento de Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 05 de febrero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 041 del 9 de febrero de 2023, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**QUINTA MACONDO**", a favor del predio "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ubicado en la vereda Sincelejo, municipio Sincelejo, departamento de Sucre, solicitado por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de febrero de 2023, a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, a través de la dirección de correo electrónico aportada en el formulario de solicitud de registro.

Que dentro del Auto No. 041 del 9 de febrero de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, para que allegara la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del pasaporte actualizado de las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.*
2. *Escritura Pública No.243 del 2020-02-14 Notaría Tercera de Sincelejo.*
3. *Si en la escritura pública mencionada en el punto anterior, no se relacionan los linderos del predio a registrar, allegar la sentencia de fecha 5 de febrero de 2014, tal como lo indica la sesión cavidad y linderos del folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724.*
4. *Mapa de zonificación del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ajustado a la fuente de información de Catastro IGAC.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015."

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante radicado No. 20234600011432 del 14 de febrero de 2023, las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, remitieron un escrito solicitando el desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"Vamos a desistir por el momento ya que lo que piden implica muchos gastos. Esperaremos que el nuevo catastro multiuso venga a nuestra zona para poner en orden lo de la escritura y lo que dice Agustín Codazzi."

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa de las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, toda vez que manifestaron su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, como Reserva Natural de la

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

Sociedad Civil "**QUINTA MACONDO**", y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **RNSC 033-2022**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que, dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 033-2022 "QUINTA MACONDO"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ubicado en la Vereda Sincelejo, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**QUINTA MACONDO**", a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, que cuenta con una extensión de ocho hectáreas (**8ha**), ubicado en la Vereda Sincelejo, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre, presentado por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 033-2022 "QUINTA MACONDO"**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

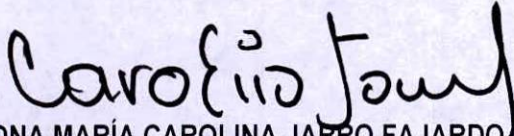
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 033-2022 "QUINTA MACONDO"